

RAD. No. 2019-00294-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que ya se encuentra expirado el término de la suspensión decretado mediante proveído de calendas Doce (12) de Diciembre de 2019.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 03 de noviembre de 2021.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, tres (03) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que en proveído del Doce (12) de Diciembre de 2019, se ordenó la suspensión del presente litigio por haberse iniciado Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, por el aquí ejecutado DUNGER ANTONIO VALLEJO CARABALLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.640.495, en la FUNDACION LIBORIO MEJIA, CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, de conformidad con lo estipulado en el artículo 544 del C.G.P., por el lapso de sesenta (60) días, contados a partir del Catorce (14) de Noviembre de 2019, calendas en que se admitió a la parte ejecutada en el mentado Procedimiento de Negociación de Deudas, hasta el Dieciocho (18) de Febrero de 2020, ahora bien, como quiera que el precitado lapso de tiempo se encuentra fenecido, se dispondrá la reanudación de la litispendencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase de oficio la reanudación del presente proceso por hallarse vencido con creces el término de sesenta (60) días de suspensión, ordenado en Auto de Doce (12) de Diciembre de 2019, antecedente, desde el Catorce (14) de Noviembre de 2019, calendas en que se aceptó al ejecutado DUNGER ANTONIO VALLEJO CARABALLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.640.495, en el Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, en la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, hasta el Dieciocho (18) de Febrero de 2020, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Instese a la parte Demandante por Secretaría, con el objetivo cumpla con la carga y/o acto procesal que les correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decreté la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaría en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

TERCERO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del Cuatro (4) de Julio de 2019, consistente en expedir Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo sobre el embargo y secuestro del bien inmueble 340-121852.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b28cfa73aa213e32308008d034ac624334c06a5def41274ec6d4c94c53c43f77

Documento generado en 03/11/2021 07:24:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**